

VERSIÓN 1

2024

FUNDACIÓN ADSAM

MANUAL

**PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE
CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN
AL TERRORISMO**





ÍNDICE

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO OBLIGADO -----	2
1.1 Datos de la actividad -----	2
2. INTRODUCCIÓN AL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	3
2.1 Definición de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo-----	3
2.2 Marco normativo-----	4
2.3 Régimen sancionador-----	5
2.4 Sujetos obligados -----	6
2.5 Gestión del manual -----	7
2.6 Implicación de la fundación adsam en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----	8
3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN ADSAM Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS.-----	9
3.1 Fines de la fundación -----	9
3.2 Control de la ejecución de su actividad y aplicación de los fondos-----	10
3.3 Órgano de control interno-----	11
3.4 Procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno de la fundación -----	13
4. IDENTIFICACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN BENEFICIARIAS A TÍTULO GRATUITO COMO DE SUS DONANTES.-----	13
5. COLABORANTES O CONTRAPARTES EXCLUIDAS.-----	14
6. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE SITUACIONES DE RIESGO -----	15
6.1 Detección de las situaciones de riesgo -----	15
6.2 Análisis de las situaciones de riesgo -----	16
7. COMUNICACIONES AL SEPBLAC-----	17
7.1 Comunicación por indicio -----	17
7.2 Abstención de ejecución de operaciones -----	18
7.3 Colaboración con la comisión de prevención de blanqueo de capitales e infracciones monetarias-----	18
7.4. Deber de confidencialidad y comunicación interna-----	19
8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN -----	20
9. PLAN DE FORMACIÓN-----	20
10. ENTRADA EN VIGOR, APLICACIÓN Y REVISIÓN INTERNA -----	21
11. ANEXOS-----	22
11.1 Comunicación interna de operaciones sospechosas de riesgo -----	22
11.2 Declaración responsable para donantes y colaboradores de Fundación Adsam -----	23

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SUJETO OBLIGADO

Datos identificativos del Sujeto obligado:

EMPRESA:	FUNDACIÓN ADSAM
NIF:	G-14.033.716
ACTIVIDAD:	Actividades de servicios sociales y de asistencia en establecimientos residenciales.
DIRECCIÓN:	Calle Leopoldo de Áustria, 4.
CIUDAD:	Córdoba
C.P.:	14003
PROVINCIA:	Córdoba
TELÉFONO:	957203851
E-MAIL:	fundacionadsam@adsam.es
WEB:	www.adsam.es

1.1 DATOS DE LA ACTIVIDAD

Los datos de la actividad de la FUNDACIÓN ADSAM son los siguientes:

- Actividad principal: Actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
- Nº total de personas empleadas: 101 en la actualidad.
- Distribución de los recursos humanos:
 - *Personal directivo (puesto de dirección general y personal directivo de CPM, y centros de día el Aguilarejo): 4.*
 - *Responsables de proyecto o departamento: 5 (Programas de calle, departamento de formación, empleo y administración).*
 - *Mandos intermedios: 8 (programas de calle).*
 - *Personal técnico: 9*
 - *Personal educativo: 73*
 - *Personal administrativo: 2*
- Estructura organizativa:
 - I. Patronato
 - II. Director/a General
 - Centro de protección de menores.**
 - III. Director/a centro de protección de menores.
 - IV. Equipo técnico: Psicólogo/a y Trabajador/a Social.
 - IV. Equipo educativo: Educador/a Social y Auxiliar Téc.Educativo.



Justicia juvenil

- III. Director/a centro de día Aguilarejo.
- IV. Equipo formación: Responsable formación y monitor/a.
- IV. Equipo educativo: Responsable educación y Educador/a Social

Programas de calle

- III. Responsables de proyectos.
- IV. Educadores e Integradores sociales
- V. Monitoraje

Formación ocupacional

- III. Responsable de departamento
- V. Monitoraje.

Programas de empleo e inserción laboral

- III. Coordinación.
- IV. Técnico/a de empleo.

Administración

- III. Responsable de departamento
- IV. Técnico/a de administración.

- *Centros de trabajo:*
 - *Calle Leopoldo de Austria 4, CP 14003. Córdoba.*
Actividad: 8899. Actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.p.o.
 - *Carretera Palma del Rio Km 8, CP 14005. Córdoba.*
Actividad: 8899. Actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.p.o.
 - *Centro de dinamización social en barriada Palmeras. CP 14005. Córdoba.*
Actividad: 8899. Actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.p.o.
 - *C/ Cardenal Portocarrero, 14012 Córdoba.*
Actividad 8790. Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales.
 - *C/ Arquitecto Asensio, 14012 Córdoba.*
Actividad 8790. Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales.

2. INTRODUCCIÓN AL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.1 DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A los efectos de la Ley 10/2010 se considerará como blanqueo de capitales, la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden



de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que se acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

Así mismo, la Ley 10/2010 dispone que se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

2.2 MARCO NORMATIVO

La normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo está regulada por la Ley 10/2010, de 28 de abril, el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, la Ley 12/2003, de 21 de mayo, en lo relativo al bloqueo, la Ley 19/2003 y el Real Decreto 54/2005.

La Ley 10/2010, de 28 de abril, traspone la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente, así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada, además de establecer el régimen sancionador del



Reglamento (CE) nº 1781/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos.

La citada normativa determina las actividades consideradas susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales y las correspondientes obligaciones a que están sometidas las personas físicas y jurídicas que ejerzan tales actividades y sobre todo, se especifican las operaciones que, por entenderse que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales deben de ser comunicadas, en todo caso, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante SEPBLAC), cuya función principal es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, empresas o profesionales para el blanqueo de capitales, teniendo también funciones de investigación.

2.3 RÉGIMEN SANCIONADOR

La Ley 10/2010 regula en los artículos 50 a 60, ambos inclusive, el régimen sancionador, distinguiendo entre infracciones leves, graves o muy graves por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Responsabilidad de la administración y dirección.

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado aun a título de simple inobservancia, quienes ejerzan cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

Exigibilidad de las responsabilidades administrativas

La responsabilidad administrativa por infracción de la Ley será exigible aun cuando con posterioridad al incumplimiento el sujeto obligado hubiera cesado en su actividad o hubiera sido revocada su autorización administrativa para operar.

En el caso de sociedades disueltas, los antiguos socios/as responderán solidariamente de las sanciones administrativas pecuniarias impuestas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de directivos/as, administradores/as o liquidadores.

Sanciones

La Ley regula en sus artículos 56 a 59 las sanciones por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, así como su graduación.

Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer sanciones que pueden ir desde una multa de 150.000 a 1.500.000 euros, el 5% del patrimonio neto del sujeto obligado o el doble del contenido económico de la operación, hasta la revocación de la autorización administrativa para operar.

Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones muy graves, se podrán imponer una o varias de las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargo de administración o dirección, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada responsable de la misma por importe de entre 60.000 y 600.000 euros.
- b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.
- c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta Ley por un plazo máximo de diez años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) y c).

2.4 SUJETOS OBLIGADOS

El artículo 2. 1 x) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, considera sujetos obligados a las fundaciones y asociaciones en los términos previstos por el artículo 39 de dicha Ley y el artículo 42 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Debido a esto la FUNDACIÓN ADSAM es sujeto obligado en los términos que especificaremos a continuación.

Así, el artículo 39 de la Ley 10/2010, establece respecto a las fundaciones, que será el Protectorado de las mismas, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, quien, en colaboración con el Patronato de cada fundación, velará para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas. En Andalucía, las competencias pertenecen a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

A estos efectos, establece el mencionado artículo 39 que todas las fundaciones conservarán durante el plazo de 10 años (artículo 25 de la Ley 10/2010) los registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito

fondos o recursos de la fundación.

Del mismo modo, el artículo 42 del Reglamento recoge otra serie de **obligaciones para las fundaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales** que resumimos en este apartado de forma telegráfica, siendo objeto de más análisis a lo largo de este Manual en sus capítulos específicos:

- a) Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos, o, en su caso, del colectivo al que pertenecen las personas beneficiarias, así como de las contrapartes o colaboradoras en los distintos proyectos y actividades de la fundación en que se produzcan dichas aportaciones de fondos y recursos.
- b) Identificación y comprobación de la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.
- c) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de cada miembro de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
- d) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- e) Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
- f) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- g) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2.5 GESTIÓN DEL MANUAL

Establece la Ley 10/2010 que el sujeto obligado dispondrá de un programa escrito contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, en el que se establecerán las políticas, procedimientos y controles internos destinados al cumplimiento de la legislación aplicable.



La finalidad de este manual es establecer las reglas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente en relación a la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como para impedir que pueda ser utilizada en la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas.

Todos los procedimientos establecidos y desarrollados en el Manual que sean de aplicación efectiva al titular del mismo, son de obligado cumplimiento por las personas responsables designadas, así como por los cargos directivos, plantilla y redes intermediarias. Para ello, se les dará formación periódica y se les exigirá responsabilidad por parte del Órgano de Control del Blanqueo de Capitales (en adelante OCIC) o responsable de la Entidad que corresponda, quien adoptará las medidas que considere oportunas en caso de incumplimiento de lo establecido.

El Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales debe ser aprobado por el Órgano de Control Interno sobre Prevención de Blanqueo de Capitales, y ser publicitado internamente, informando a la plantilla de los controles y procedimientos implantados. Igualmente, **el Manual se revisará y/o actualizará** cuando las circunstancias y la normativa así lo requieran, y, en todo caso, una vez al año.

Una vez aprobado el Manual, el OCIC tendrá a **disposición del SEPBLAC y del Protectorado** dicho Manual.

El Manual formará parte de los procedimientos internos de la Entidad, siendo obligatorio su conocimiento y cumplimiento para todos los cargos quienes integran la Entidad y por la administración y demás personal que trabaja o guarden relación con las Operaciones Sujetas. Tendrán acceso a su versión actualizada, y tendrán implicación absoluta en la tarea de prevención, para lo que dichas personas serán debidamente informadas e instruidas sobre la materia.

El personal que detente información sobre las operaciones, o actividades calificadas de sospechosas, tiene totalmente prohibido su transmisión a cualquier otra sociedad o persona no relacionada con el conocimiento de la misma, con excepción del Órgano de Control Interno de prevención establecido. Así mismo, tienen el deber de custodia de dicha información de forma diligente.

2.6 IMPLICACIÓN DE LA FUNDACIÓN ADSAM EN LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

La FUNDACIÓN ADSAM, consciente del daño económico y social que produce el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, está comprometida en la lucha contra esta lacra, tomando aquellas medidas acordes y coherentes con su razón de ser,



tamaño, finalidad y ámbito de actuación.

En este sentido, y dadas las actividades que desarrolla la FUNDACIÓN ADSAM, a efectos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, su actividad puede considerarse como de escaso riesgo debido a varios factores:

- a) La principal fuente de ingresos que recibe la Fundación provienen de subvenciones públicas y de facturación como contraprestación de los servicios prestados siendo a la administración pública su principal clientela.
- b) Los fondos obtenidos por la Fundación para el cumplimiento de sus fines, en concepto de donaciones, deben provenir de transferencias, cheques bancarios así como de cualquier medios tecnológicos que identifiquen a la persona donante en caso de pequeñas cuantías.
- c) No se admiten ingresos o donaciones de efectivo.
- d) Las entidades colaboradoras deben contar con reputación reconocida o con impacto positivo en la sociedad.

No obstante, a pesar del escaso riesgo en prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la FUNDACIÓN ADSAM, a través del presente manual, establece los protocolos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, así como concretar la normativa interna de la asociación cuya finalidad es el cumplimiento de la misma.

3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA FUNDACIÓN ADSAM Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

3.1 FINES DE LA FUNDACIÓN

Los objetivos de la FUNDACIÓN ADSAM se recogen en el artículo 7 de los Estatutos y son los siguientes:

1. La colaboración en el proceso de inclusión social de la población que sufre desigualdad (conflicto social, discapacidad, inmigración, minorías étnicas), prioritariamente de menores, adolescentes y mayores. Para ello, se desarrollarán cuantos proyectos sean posibles encaminados a mejorar o subsanar las situaciones y condiciones en que se hallan los colectivos aludidos en estado de marginación, semimarginación, grave desatención familiar, dependencia y otras similares.
2. Organización, promoción y participación en todas aquellas actividades culturales,

deportivas, informativas y científicas cuya temática se halle relacionada con los problemas que afectan a la población indicada.

3. También emprenderá estudios de los problemas psicológicos, sociológicos, médicos, criminológicos, legales o cualesquiera otros siempre que tengan fines educativos y/o resocializadores.
4. Mantenimiento de relaciones y, en su caso, convenios con organismos públicos o privados cuyas funciones se hallen conectadas a los fines de la Asociación.
5. Promover la inserción socio-laboral de los colectivos atendidos por la Asociación, así como la creación de empresas de inserción socio-laboral.
6. Prevenir y evitar cualquier tipo de victimación.
7. Fomentar la participación de voluntariado como forma de integración de la ciudadanía en la acción social.
8. Intervención educativa con menores infractores, desarrollando programas de educación y formación que primen el superior interés del menor, facilitando la adquisición de competencias sociales que les permitan un comportamiento responsable en comunidad.
9. Intervención socioeducativa con menores para promover la conciliación familiar.
10. Fomentar la mediación en los procesos de intervención en los diferentes ámbitos de actuación; familiar y escolar.
11. Cuantas otras actividades tiendan a mejorar la consecución de los fines anteriormente expuestos.

3.2 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS

La Fundación ADSAM recibe prácticamente la totalidad de sus ingresos a través de fondos públicos ya sea a través de licitaciones o subvenciones.

ADSAM elabora los siguientes documentos para aportar mayor transparencia, cuando se finalizan las actividades o prestación de servicios de algún determinado proyecto o bien al concluir el año fiscal para proyectos de larga duración:

- Memoria de ejecución del servicio fechada y firmada, donde se detalla, los objetivos previstos y resultados alcanzados, las fechas de realización de actividades junto con una evaluación global del proyecto. Es redactada por la persona responsable del proyecto o coordinación con visto final de la dirección.
- Memoria de justificación económica del proyecto, que incluye una relación clasificada según tipo de gasto, identificación de acreedor/a, factura, importe, fecha y metodología de pago. La persona responsable de proyecto supervisa

facturas, y se traslada a departamento de administración, donde se realiza la base de datos correspondiente y se coteja que el gasto sea el correcto. Finalmente es supervisado por la persona responsable de Administración y Dirección.

- Los pagos se producen en su inmensa mayoría por transacciones bancarias, evitando en todo lo posible el pago en efectivo para poder realizar un mayor seguimiento a los mismos.
- Elaboración de cuadros comparativos entre los gastos realizados y presupuestados.

En cuanto a las donaciones recibidas, que conforman el 0,17% del total de ingresos.

- Se realiza una memoria de actividades resumida, así como un desglose de las cuentas anuales con información del gasto e ingreso de cada programa. Se especifican los tipos de fuentes de ingreso, haciendo constancia de la cuantía correspondiente a las donaciones recibidas. Se hace saber mediante una reunión para que puedan expresar sus dudas.
- Las donaciones se reciben bajo transacción bancaria, y de forma nominativa, independientemente del importe, se declara en su totalidad en el 182 ante AEAT.

Cada año se realizan auditorías económicas dicho servicio es prestado por una empresa auditora externa, que se concluye con un informe final. Al igual que se reporta a Hacienda la memoria de actividades y económica.

3.3 ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

En la Fundación ADSAM la Dirección de la misma será la encargada de asumir las funciones de control interno en relación con el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente documento y procurará el cumplimiento de estas por parte del personal de la Fundación. Para ello, la Dirección podrá solicitar apoyo y asesoramiento de terceros especializados en la materia.

Se establecen como miembros de dicho Órgano de control:

- D. Francisco de Asís Ruiz Moya, con el cargo de Director, como Presidente/a.
- Dña. Amalia González Cabello, con el cargo de Responsable Administración, como secretaria.
- Dña. Montserrat de la Cámara González con el cargo de técnica de gestión como vocal.

Funciones del órgano de control:

- Elaborar y mantener permanentemente actualizada la normativa interna y el Manual, dejando constancia por escrito de las modificaciones, de la fecha de aprobación y de entrada en vigor.
- Difundir entre los miembros de la Fundación la información y la documentación necesaria en materia de prevención.
- Diseñar y ejecutar los planes anuales de formación.
- Detectar, analizar y comunicar, en su caso, al SEPBLAC, con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, todas aquellas situaciones de riesgo, anormales, inusuales en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Facilitar al SEPBLAC y al resto de autoridades (judiciales, policiales, administrativas) la información que requieran en el ejercicio de sus facultades.
- Examinar con especial atención cualquier situación que por su cuantía o su naturaleza pueda estar particularmente relacionada con la financiación del terrorismo.
- Decidir sobre pertinencia de las comunicaciones que deben efectuarse al SEPBLAC sobre las situaciones respecto del que existan indicios o certeza de que está relacionado con la financiación de actividades terroristas.
- Recibir las comunicaciones de situaciones en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con los hechos antes descritos y proceder a su estudio y valoración.
- Promover las modificaciones del presente procedimiento interno, cuando lo estime necesario.
- Conservar con la máxima diligencia la documentación generada por cada incidencia que le sea reportada.

El Órgano de Control se reunirá siempre que las circunstancias así lo demanden y, al menos, con carácter trimestral. Los acuerdos de cada una de sus reuniones se recogerán en las correspondientes actas. Dichas actas, que formarán parte de la documentación del sistema de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de la entidad, describirán en el período de referencia:

- Los asuntos que deben ser objeto de estudio por transformar a quienes ejercen la actividad en sujetos obligados y el resultado del examen.
- Un resumen del análisis realizado de operaciones susceptibles de constituir indicios o certeza y de las comunicaciones realizadas al SEPBLAC, en su caso.

3.4 PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Según se establece en los Estatutos, el Patronato es el órgano de gobierno ordinario, así como de representación y administración de la FUNDACIÓN ADSAM, que ejerce las funciones que le corresponden.

Los miembros del Patronato, así como todos los cargos con facultades de la Fundación, cumplirán, además de con lo establecido en los Estatutos, con los siguientes criterios:

- a) Compromiso con las finalidades y valores de la FUNDACIÓN ADSAM.
- b) Trayectoria profesional que acredite la capacidad y experiencia en el desarrollo del cargo propuesto.
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o para administrar bienes.
- d) No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Además de las competencias que legal y estatutariamente corresponden al Patronato, a éste corresponde velar por la adecuación de sus acuerdos a la Ley, a los Estatutos, a las normas de buen gobierno y al interés de la Fundación. El Patronato también se ocupará de velar por el conocimiento y cumplimiento de dichas normas, adoptando las medidas de corrección oportunas en el caso de que se vulneren.

En los Estatutos se detallan los órganos de gobierno, su composición y competencias, así como los procedimientos de toma de decisiones que se han establecido con el fin de delimitar las obligaciones y responsabilidades de estos órganos, así como el régimen de adopción de acuerdos.

4. IDENTIFICACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN BENEFICIARIAS A TÍTULO GRATUITO COMO DE SUS DONANTES.

La Fundación deberán identificar el verdadero titular real de las personas físicas y jurídicas con las que se relacione la Entidad, contrate o formalice los correspondientes convenios de colaboración, así como de las personas que realicen las donaciones de un importe igual o superior a 100 Euros. La identificación de todas estas personas, físicas o jurídicas, se realizará por las personas responsables de la Fundación.

Esta identificación se realizará al establecimiento de la relación o a la ejecución de cualesquiera obligaciones y, como regla general, mediante alguno de los siguientes

documentos:

a) **Personas físicas**, cualquiera de estos documentos:

- DNI o NIE.
- Pasaporte.
- Permiso de residencia.
- Cualquier otro documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore la fotografía del titular.
- Escritura de poderes, junto con alguno de los documentos anteriores, cuando la persona actúe en nombre de otro.

b) **Personas jurídicas**, cualquier de estos documentos:

- Escritura de constitución en la que conste: denominación social, domicilio, forma jurídica y objeto social o certificado del correspondiente registro o acta de titularidad real.
- Número de identificación fiscal (NIF).
- Escritura de poderes o documento acreditativo de la representación, así como el documento de identificación de la persona física que representa a la jurídica.
- En el supuesto de entidades sin personalidad jurídica que no ejerzan actividades económicas bastará, con carácter general, con la identificación y comprobación mediante documentos fehacientes de la identidad de la persona que actúe por cuenta de la entidad.

La Fundación podrá solicitar a la contraparte, persona o entidad colaboradora, o donante la utilización de un modelo de declaración responsable para obtener información y conocimiento de las contrapartes o donantes.

5. COLABORANTES O CONTRAPARTES EXCLUIDAS.

La Fundación realizará sus mejores esfuerzos para comprobar la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de la gestión de terceras personas o entes colaboradoras. En el caso de que no pudiera ser acreditada por otros medios, la Fundación recabará de las mismas la firma de una declaración responsable garantizando sus adecuadas trayectorias profesionales.

La FUNDACIÓN ADSAM no colaborará ni llevará a cabo proyectos con colaborantes o contrapartes como las siguientes:



- Entidades financieras de las que se desconozca su ubicación territorial.
- Entidades o personas físicas condenadas por sentencia firme, por delitos de blanqueo de capitales o financiación contra el terrorismo.
- Personas físicas o jurídicas que no se hayan identificado en la forma establecida en el presente documento, o no se haya podido determinar su titularidad real, su actividad, domicilio y/o la procedencia del fondo, después de haber sido requeridos a este efecto.
- Personas físicas o jurídicas incluidas en listas oficiales de sanciones en esta materia. (UE, OFAC, ONU).
- Cualquier otra entidad, asociación o fundación de dudosa reputación o que realice actividades poco definidas o susceptibles de blanqueo de capitales.

6. DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE SITUACIONES DE RIESGO

6.1 DETECCIÓN DE LAS SITUACIONES DE RIESGO

Se consideran situaciones de riesgo, entre otras, las siguientes:

- a) Riesgo geográfico: En función de la ubicación de la persona física o jurídica, se consideran lugares geográficamente de riesgo aquellos que estén incluidos en la lista como paraísos fiscales o territorios no cooperantes, o con fuerte presencia de terrorismo. Esta circunstancia será tenida en cuenta a la hora de elegir proyectos de colaboración en el caso de que fuera aplicable.
- b) Riesgo de actividad:
 - Personas físicas o jurídicas condenadas por delitos económicos y/o fiscales.
 - Personas jurídicas de las que se sospecha que no existe coincidencia entre la titularidad formal y la titularidad real y/o composición real del órgano de gobierno y/o administración.
 - Aportantes o colaboradores que realicen cualquier actividad, pero que, sin embargo, su aportación resulte extraña o incoherente con su volumen de negocio, se utilice intermediarios, o se pretendan que las aportaciones estén condicionadas a futuras acciones por parte de la Fundación ajenas a su finalidad.
 - Declaraciones o documentación aportada a la Fundación con indicios de falta de verdad, simulación o fraude.
- c) Riesgo tras el análisis de listas nacionales e internacionales de prohibición de operar. Personas físicas y jurídicas que aparezcan en listas nacionales e internacionales de terrorismo, delincuencia organizada, etc.

Todo/a miembro de la FUNDACIÓN ADSAM tiene la obligación de examinar con especial atención cualquier situación de riesgo, con independencia de su cuantía, que pudiera tener indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicándolo al Órgano de Control para que éste decida si procede su comunicación al SEPBLAC.

Comunicada a dicho Órgano de Control la detección de una posible operación sospechosa, el comunicante quedará exento de responsabilidad. Cualquiera que fuera el criterio adoptado por el Órgano de Control, con respecto a las comunicaciones realizadas, se informaría al comunicante del curso que se le dé. En el caso de que, transcurrido un plazo de veinte días hábiles, el comunicante no hubiera recibido respuesta alguna sobre el estado de su comunicación, podrá optar por comunicar directamente al SEPBLAC los hechos que se hubieren puesto previamente de manifiesto ante el Órgano de Control con indicación a éste de que efectúa tal comunicación directamente.

6.2 ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES DE RIESGO

La FUNDACIÓN ADSAM, a través del Órgano de Control, llevará a cabo las gestiones adicionales de investigación sobre las operaciones detectadas con la máxima profundidad y rapidez posible, mediante la obtención de toda la información y documentación disponibles, y la investigación global de la operativa de los intervinientes en las referidas operaciones, contemplando la posible relación con otros usuarios o sectores de actividad.

A la vista de toda la documentación recabada, la Entidad decidirá sobre la procedencia de su comunicación al SEPBLAC. En caso afirmativo, la operación será comunicada, junto con la documentación que soporte las gestiones realizadas.

Se utilizará para ello el formulario o medio de comunicación electrónica previsto en cada caso por el SEPBLAC.

De los análisis de operaciones de riesgo (anormales, inusuales o potencialmente constitutivas de indicio o certeza), de las deliberaciones habidas, así como de las comunicadas al SEPBLAC, se guardará constancia. En especial, dichos registros harán referencia a cada operación estudiada, intervinientes, identificación, motivo de la alerta, ampliación de datos efectuada si resultara preciso, decisión adoptada de remisión o de archivo y motivo, así como cualquier otro dato o antecedente que, a la vista de la operación concreta, se mostrare relevante para su evaluación.

7. COMUNICACIONES AL SEPBLAC

7.1 COMUNICACIÓN POR INDICIO

Las comunicaciones de la FUNDACIÓN ADSAM, a través de su Órgano de Control, al SEPBLAC se efectuarán inmediatamente, en cuanto haya seguridad o indicio razonable de que las operaciones analizadas están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En particular, se consideran operaciones por indicio y se comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión los casos que, tras el examen especial, la Entidad conozca, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que tengan relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, incluyendo aquellos casos que muestren un falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los intervinientes, siempre que en el examen especial no se aprecie justificación económica, profesional o vinculada con la propia finalidad de la Entidad para la realización de las operaciones.

En el caso de intervinientes que figuren incluidos en las listas de sanciones de la Unión Europea, se comunicará dicha coincidencia al organismo competente en función de la sanción de que se trate. Si además de la coincidencia existen motivos razonables para sospechar que hay alguna relación con el blanqueo de capitales, o con sus delitos precedentes o con la financiación del terrorismo, entonces se comunicará asimismo al SEPBLAC.

Para las comunicaciones se utilizará el formulario o medio de comunicación electrónico previsto en cada caso por el SEPBLAC.

En las comunicaciones habrá de informarse de:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.
- Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
- Exposición de las circunstancias de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que



pongán de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.

- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se estimen necesarios o convenientes.
- El personal profesional de la Entidad estará enterado de la prohibición absoluta de revelar a la clientela ni a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando o puede examinarse alguna operación.

7.2 ABSTENCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES

La Ley 10/2010 establece el deber de abstención de ejecutar cualquier operación respecto de la cual existan indicios o certeza que esté relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

En el supuesto de que el órgano de control interno decida que una operación es sospechosa de indicios de blanqueo lo comunicará, mediante correo electrónico, al personal o departamento correspondiente para que se abstenga de ejecutar la operación.

Sin embargo, según la Ley 10/2010, cuando la mencionada abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de las personas o entes beneficiarias de la operación, ésta se podrá llevar a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de su ejecución, indicando los motivos que justificaron la ejecución de la operación.

7.3 COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS

Con independencia de la comunicación individual de operaciones sospechosas, recogida en los párrafos anteriores, la Entidad colaborará con la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo, facilitando conforme a la normativa legal vigente en cada momento, la documentación e información que se le requiera en el ejercicio de sus competencias, sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocio o económicas con determinadas personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de dichas relaciones.

Los órganos de gobierno de la Fundación y concretamente el Órgano de Control Interno serán responsables de:



- Recibir los requerimientos.
- Ejecutar las acciones necesarias de investigación interna dentro de los plazos indicados.
- Hacer llegar al Servicio la respuesta, conteniendo los datos requeridos.

7.4. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y COMUNICACIÓN INTERNA

La FUNDACIÓN ADSAM y su plantilla, no revelarán al implicado en la operación sospechosa, ni a terceros, que se ha comunicado información al SEPBLAC, o que se está examinando o puede examinarse alguna operación por si pudiese estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo.

El órgano de control interno establecerá procedimientos y medidas implantadas para asegurar que no se revela a la clientela ni a terceros que se han transmitido informaciones al Servicio Ejecutivo o que se está examinando alguna operación por si pudiera estar vinculada al blanqueo de capitales.

Asimismo, se guardará confidencialidad sobre la identidad de la plantilla y del personal directivo que hayan realizado una comunicación de indicios de ser sospechosa. El empleado/a utilizará el modelo “Comunicación interna de operación de riesgo BC” para informar de los hechos o situaciones que conozca y pueda ser constitutivos de infracciones contempladas en la Ley 10/2010. Esta información se podrá dirigir directamente al Servicio Ejecutivo de la Comisión, acompañando todos los documentos e informaciones que permitan justificar la denuncia, todo ellos conforme al artículo 63 y 64 de la Ley.

La persona que haya tenido conocimiento de la operación de riesgo, también lo podrá comunicar internamente dirigiéndose al Canal Ético creado por la Fundación en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La persona que presente comunicaciones ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión o ante el sujeto obligado estará protegida en todo momento de consecuencias adversas tal y como recoge el artículo 65 de la Ley 10/2010 y el Título VII de la Ley 2/2023 de 20 de febrero.

8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La FUNDACIÓN ADSAM conservará, mediante la creación de un archivo físico e informático y durante el plazo establecido de 10 años, los siguientes documentos:

- 1) Registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación (artículo 29 de la Ley 10/2010).
- 2) Copia de los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos (artículo 42.3 d) del Reglamento).
- 3) Copia de los documentos en que se formalice el cumplimiento de sus obligaciones de comunicación (informar de hechos que puedan constituir indicio de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y colaborar con la Comisión y sus órganos de apoyo facilitándole la información que le sea requerida).
- 4) Los registros de todos los cursos sobre prevención de blanqueo de capitales impartidos (en el momento en que se cuente con personal empleado).
- 5) Cualesquiera otros documentos que sea necesario conservar en virtud de las leyes aplicables contra el blanqueo de capitales.

La referida documentación o información se archivará adecuadamente de forma que se facilite su localización y se garantice su confidencialidad.

9. PLAN DE FORMACIÓN

En el presente apartado se recogen las exigencias y procedimientos a seguir por la FUNDACIÓN ADSAM para cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2010 respecto a la necesidad de formación de los empleados en esta materia.

La formación continuada del personal será la base para la eficacia de la política de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Para ello la FUNDACIÓN ADSAM establece como objetivo prioritario la adopción de las medidas necesarias para que todo el personal tenga conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales.

Para ello, el órgano de control interno, organizará planes anuales de formación y cursos especiales que, dirigido a la dirección, responsables de proyecto y específicamente al personal que desempeña aquellos puestos de trabajo que, por sus características, son idóneos para detectar los hechos u operaciones que puedan estar relacionados con el



blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, capaciten a este personal empleados para efectuar la detección y conocer la manera de proceder en tales casos.

Estos cursos podrán ser presenciales o impartidos a distancia (formación online o teleformación).

Los programas de formación tendrán en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las últimas tendencias de estas actividades delictivas, así como las normas y procedimientos adoptados por la propia Entidad destinados a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, incluida la forma de reconocer las actividades sospechosas y comunicarlas.

Se llevará un registro de todas las acciones formativas impartidas, dejando constancia expresa de su contenido, si se realiza presencialmente o a distancia, fecha, duración, nombre del alumnado, porcentaje que representa sobre el total de plantilla, perfil de personal formador, así como el sistema de evaluación de los conocimientos adquiridos.

10. ENTRADA EN VIGOR, APLICACIÓN Y REVISIÓN INTERNA

El presente Manual es aplicable a todos los componentes de la FUNDACIÓN ADSAM, miembros de órganos de decisión, personal directivo, plantilla y voluntarios /as que la compongan, y entrará en vigor desde el día de su aprobación por el órgano competente de la Entidad.

Sin perjuicio de la revisión de carácter externo, descrita en el apartado anterior, el órgano de administración efectuará una revisión y verificación interna, con carácter anual, de todos los procedimientos aprobados por la Entidad en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Cualquier irregularidad que se detecte se pondrá en conocimiento del Órgano de Control, que se encargará de subsanarla lo antes posible. Igualmente, se llevará a cabo la actualización del presente Manual si así lo considerasen los informes tanto de la revisión externa como interna, debiendo ser aprobado por el órgano de administración de la Entidad.



11. ANEXOS

11.1 COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE RIESGO

Modelo de documento interno a cumplimentar por la plantilla con el fin de poder informar al órgano gestor de una posible operación sospechosa de un tercero, con el fin de evitar a la entidad un riesgo a la entidad.

En el caso de que el contenido de dicha denuncia pueda quebrantar la Ley 2/2023, de 20 de febrero 2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se deberá informar a través del canal interno del sistema de información.



COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE RIESGO DE LA FUNDACIÓN ADSAM

Nombre de la persona empleada que realiza la comunicación :
[]

Puesto de trabajo: []

Departamento: []

Identificación de las personas intervinientes en las operaciones (titulares , autorizadas y apoderadas):
Conocimiento de las personas o entidades intervinientes en las operaciones
Indicios de blanqueo de capitales
Gestiones y comprobaciones realizadas
Documentación remitida (relación de documentos adjuntos)

La persona comunicante:

En Córdoba a de de



11.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DONANTES Y COLABORANTES DE FUNDACIÓN ADSAM

Modelo de declaración responsable para donantes y colaboradores, en caso de que no se pudiera acreditar la adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las mismas.



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA DONANTES Y COLABORANTES DE FUNDACIÓN ADSAM

Nombre y apellidos :

NIF:

Domicilio:

Indique si ejerce o ha ejercido un cargo público (político o un funcionariado público de alto nivel –PEP) en los dos últimos años..... SI NO

Importe de la donación: euros.

EXPONE

Que a los efectos de colaborar con el cumplimiento de las obligaciones que la normativa de prevención de blanqueo de capitales (ley 10/2010 de 28 de abril de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo) impone a la Fundación ADSAM.

DECLARO

Que el origen de los fondos utilizados o a utilizar para colaborar con los proyectos y fines de la Fundación ADSAM es legítimo y por tanto no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, fondos, haberes, beneficios, valores o títulos provenientes de actividades delictivas conforme a la normativa penal vigente.

Por otro lado, me comprometo a informar a la Fundación ADSAM de cualquier variación de los datos informados en la presente ficha.

Lo que declaro al objeto exclusivo de dar cumplimiento a los deberes de diligencia debida exigidos por la referida normativa.

Firmado,

En Córdoba a de enero de

Cláusula informativa sobre protección de datos personales:

Responsable: Identidad: FUNDACIÓN ADSAM con NIF.: G-14033716; Dir. Postal: Calle Leopoldo de Austria, 4; DP.: 14003 – Córdoba; Teléfono: 957203851 y email: fundacionadsam@adsam.es. En nombre de la Entidad y conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril, tratamos la información que nos facilita con el fin previsto en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y su normativa de desarrollo. Así, la presente declaración se solicita a los efectos de cumplir con los deberes de diligencia debida que impone la anterior normativa, y sin la cual la donación no puede ser realizada. Se le informa de que los datos contemplados en la presente ficha pueden ser cedidos a distintas administraciones públicas (el Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales – SEPBLAC), así como a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales siempre en el ejercicio de sus competencias en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Nuestra fundación tiene implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal que trata. Los datos proporcionados se conservarán mientras sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales. Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la FUNDACIÓN ADSAM estamos tratando correctamente sus datos personales, por tanto tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento sobre sus datos personales, enviando a la Entidad un email a la dirección de nuestro Delegado/a de Protección de Datos: dpd@adsam.es, donde consten claramente sus datos de contacto, al cual deberá acompañarse fotocopia de su DNI/NIF o documento que acredite su identidad. Igualmente, podrá en todo momento presentar queja o reclamación para el ejercicio de sus derechos ante la autoridad de control.